

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 17 de Febrero de 1888*).

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Caza y Pesca.

Entre los diferentes ramos de la riqueza pública que interesa fomentar, figura la caza y pesca cuya multiplicacion consiste esencialmente en la estricta y rigurosa observancia de la veda y prohibicion de los medios que se emplean en el ejercicio de las mismas. En su consecuencia y resuelto á que se cumpla cuanto está prevenido por las disposiciones vigen-

tes, espero se observarán con todo rigor las siguientes prescripciones:

Caza.

1.^a Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde 1.^o de Marzo próximo hasta 1.^o de Setiembre siguiente. En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar las ánades silvestres, podrán realizarlo hasta el 31 de Marzo.

2.^a Las palomas, tórtolas y codornices, podrán cazarse desde 1.^o de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

3.^a Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á distancia de quinientos metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de estas lo autoricen por escrito.

4.^a La caza de perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo sobre los casos de la disposicion anterior.

5.^a El dueño de montes, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio y previa licencia es-

crita de la autoridad local, venderlos desde 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radicquen las tierras en que fueron cazados.

6.ª No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas, sino á la distancia de un kilómetro de la poblacion ó palomares, y aun así no podrá hacerse con señuelo, cimbeles ni otro engaño.

7.ª Para evitar los perjuicios que en determinadas épocas del año pueden causar las palomas tanto domésticas como silvestres destinadas á criadero de palomar, los señores Alcaldes de los pueblos donde existan palomares, dictarán las disposiciones oportunas, fijando el tiempo que deben hallarse cerrados.

8.ª Asimismo se prohíbe desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre, la caza con galgos en las tierras labrantías y en viñedos, desde la siembra hasta la recolección en las primeras y desde el brote hasta la vendimia, en los segundos.

9.ª La veda establecida para la caza menor, comprende también á la mayor.

10.ª Queda absolutamente prohibida la venta de la caza viva ó muerta, durante la época de veda con la sola excepción marcada en la disposición 5.ª

11.ª Los contraventores á las anteriores disposiciones serán castigados con arreglo á lo prescrito en la Sección 8.ª de la ley de 10 de Enero de 1879.

Pesca.

1.ª Queda prohibida la pesca fluvial ó de lagunas ó charcas desde 1.º de Marzo próximo hasta 31 de Julio siguiente aun cuando los que se dediquen al ejercicio de esta industria se hallen inscritos en la matrícula de la contribucion industrial.

2.ª Se prohíbe igualmente en todas épocas pescar envenenando ó inficionando las aguas con cartuchos de dinamita ú otros medios.

3.ª Asimismo se prohíbe hacer uso de redes ó nasas, cuyas mallas tengan menos de cinco centímetros y medio cuadrados ó sea un cuadrado cuyo lado sea menor de veintitres milímetros, fuera de los estanques ó lagunas que sean de un solo dueño particular.

4.ª Los barcos para pasar á los molinos ó fábricas y cuantos existan en las riberas destinadas al servicio particular de cualquiera artefacto ó finca, podrán utilizarse para este objeto ú otros análogos, pero de ningún modo en la finca, durante la época de veda, siendo responsables los dueños de cualquiera infracción que en este punto se cometiera.

5.ª Se permite en todo tiempo la pesca de caña y anzuelo, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Los señores Alcaldes harán públicas las anteriores disposiciones fijándolas en los sitios de costumbre, y tanto estos como la Guardia civil, el Cuerpo de Orden público, Guardias municipales y demás dependientes de los Ayuntamientos, vigilarán rigurosamente la estricta observancia de las anteriores disposiciones, decomisando toda caza y pesca que tanto dentro de las poblaciones como en las ventas y demás puntos de expendición, se pruebe haya sido cogida en contravención de las prescripciones de la ley, entregando á los infractores á la Autoridad judicial para que se les imponga la penalidad en que hubieren incurrido.

Valladolid 15 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Negociado Comercio.

Habiéndose padecido un error involuntario al consignar los valores de la paja corta en los estados de precios medios de granos y otros artículos, obtenidos en los mercados interiores de esta capital, en los meses que se expresan á continuación, del año de 1886, según comunicacion de la Alcaldía de esta capital; he acordado se haga público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Valladolid 16 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

	KILÓGRAMOS.
	Ptas. Cts.
Mes de Febrero de 1886.	0'04
Idem de Abril.	0'04
Idem de Mayo.	0'05
Idem de Junio.	0'05
Idem de Julio.	0'05
Idem de Agosto.	0'04
Idem de Setiembre.	0'03

NÚM. 436.

CENSO DE LA POBLACION DE 1887.

JUNTA PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Junta del Censo de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La formacion de los resúmenes y padrones de los habitantes de cada Distrito municipal, á que se refieren los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Instruccion de 20 de Setiembre último, para llevar á efecto el Censo de la poblacion, debe tener lugar, según el art. 60 de la misma Instruccion, en el término de sesenta dias, contados desde el 1.º de Enero próximo pasado.

Acercándose ya la espiracion de este plazo y provistos todos los Ayuntamientos de las hojas necesarias para formar los resúmenes y padrones, recomiendo á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo, que activen los trabajos de manera que los documentos de que se trata y las cédulas originales, memorias y cuentas con que han de venir acompañados, obren en poder de esta Junta provincial en el transcurso del mes corriente, y espero que no se dé lugar con demoras injustificadas á ningún otro recordatorio sobre el servicio de que se trata.

Valladolid 15 de Febrero de 1888.

*El Gobernador Presidente,**Juan B. Avila.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos, ha dispuesto que desde el dia 18 al 28 del corriente mes, se

abra el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 17 de Febrero de 1888.—El Ordenador de pagos, *Tomás Bayon.*

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Como á pesar de las repetidas escitaciones hechas á los Ayuntamientos, tanto por la Ordenacion de pagos de esta Diputacion provincial, como por la Comision, no hayan ingresado los morosos las cantidades que adeudan por contingente provincial, y siendo por otra parte muy apremiantes y urgentes las atenciones que está obligada á cubrir, careciendo de medios para ello, puesto que los expresados Ayuntamientos dejan de cumplir con tan importante deber; la Comision ha acordado que se expidan Comisionados de apremios contra los referidos Ayuntamientos, á fin de poder realizar fondos para atender á las obligaciones que por la ley le están encomendadas á esta Corporacion provincial.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á los efectos que determina el Real decreto de 28 de Noviembre de 1837 y el art. 65 de la Instruccion para el procedimiento contra deudores, de 20 de Mayo de 1884.

Valladolid 17 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente de la Comision, *Ramon Pardo.*

NÚM. 422.

Alcaldía constitucional de San Llorente.

Las cuentas municipales de este distrito municipal rendidas por los cuentadantes responsables correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 1887 y su período de ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial*, en cumplimiento del art. 161 de la ley.

San Llorente 4 de Febrero de 1888.—Eugenio Santos.

NUM. 424.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Terminadas las cuentas municipales de esta localidad, del ejercicio de 1886 á 1887, rendidas por los cuentadantes responsables, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, las que serán comunicadas á la Junta conforme á lo dispuesto en la ley municipal.

Benafarces 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Adrian Vergara.—P. S. M., Donato Marban, Secretario.

NÚM. 423

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento previa censura del Síndico, las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 1887, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones que serán comunicadas á la Junta conforme lo dispone el párrafo 3.º del art. 61 de la ley Municipal.

Villanueva de Duero 26 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pio Rico.—El Secretario, Pablo Gonzalez.

NUM. 421.

Ayuntamiento constitucional de Barcial de la Loma.

Terminadas las cuentas municipales del último ejercicio de 1886-87, en conformidad á la contabilidad local unificada por partida doble, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y se hagan por escrito las observaciones que estimen procedentes para comunicárselas á la Junta á los efectos consiguientes.

Barcial de la Loma 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan Represa.—El Secretario interino, Fermin Alvarez.

NUM. 439.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta para la compra y adquisicion de un reloj de torre de buena y sólida construccion, y que en su estructura reuna las condiciones que determina el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

El tipo para la subasta es el de 2250 pesetas, siendo de cuenta del rematante toda la obra de instalacion, materiales que sean necesarios, su arrastre, entarimado del piso donde ha de colocarse y nuevas amarras que han de ponerse á la campana, con cuanto más sea necesario y la Corporacion desigue.

El remate tendrá lugar el dia 29 del actual en en estas Casas Consistoriales á las doce de su mañana por pujas á la llana, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Lo que se hace saber por si alguno quiere interesarse en la indicada subasta.

Pozaldez 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Segundo Cantalapiedra.—El Secretario, Teodoro Redondo.

(Talon núm. 350.)

NÚM. 440.

Alcaldia constitucional de Canillas.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion del dia 29 de Enero último, acordó el reconocimiento y deslinde de servidumbres pecuarias que se llevará á efecto el dia 5 y siguientes de Marzo próximo.

Lo que para conocimiento de los dueños de fincas á ellas colindantes, se anuncia en este periódico oficial.

Canillas 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Víctor Montero.

Num. 443.

**Ayuntamiento constitucional de
San Martín de Valvení.**

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, y con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, es necesario que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, relaciones duplicadas de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio que correspondan al Estado, declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas ó que lo estén con ocultacion de su riqueza.

Asimismo los ganaderos y sus encargados presentarán en dicho tiempo relaciones del número de cabezas que posean de cada clase.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

San Martín de Valvení á 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Feliciano Aragon.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quiree.

NÚM. 420.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.**

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
José de Cardona	Madrid
Inocente Armentia	Idem
Fos: Antonio Amman	Barcelona
Jerardo Nevares	Burgos

Julio G. Arroyo	Palencia
Julian Fernandez	Zamora
Manuel Diaz	Torrebaton
Basilio Hernandez	Urueña
José Rodriguez	Cistérniga
Cesáreo Alonso	Antigüedad
Manuel Losada	Villacarriedo
Saturnino Gomez Calvo	Bañeza
Vicente Santiago	Esguevillas
Higinio Rojo	Arenillas del Rio Pisuerga
Leonardo Junquera	Villagarcía de Campos
Juan Ollero	Habana
Pedro García y García	San Juan de Puerto Rico
Cristóbal Alonso	Sin direccion
Bartolomé Santos	Idem
José Baneta Herrero	Valladolid
Vicente Martinez Quintana	Idem
Casimiro Reguero	Idem
Roque Trifon	Idem
Félix Arquero	Idem
Serafin Sanchez	Idem
Deva	Idem
Dolores Alba	Sin direccion
Pilar Lannes	Idem
Josefa Mereda	Mondoñedo
Agustina Gonzalez Zarza	Villanázar de Valverde
Estéfana Ordejon	Madrid
Felisa Salazar	Idem

PERIÓDICOS, IMPRESOS Y MUESTRAS.

Lorenzo Bartolomé	Cantalapiedra
José Avellan y Gil	Cartagena
Manuel Ruiz y Muñoz	Madrid
Gregoria del Olmo	Villamandos de la Vega
José Ruiz y Torres	Valladolid
Narciso L. Duverger	Idem
José Piñera	Cartagena

Valladolid 13 de Febrero de 1888.—El Administrador, *Antonio Verdegay.*

Seccion quinta.

NÚM. 416.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Francisco Pascual y Antonio Casado, vecinos que han sido de esta ciudad, en la

calle del Porvenir, para que el día dos de Marzo próximo y hora de las once y media de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, en cuyo día y hora darán comienzo las sesiones del juicio oral ya abierto en la querrela de injurias seguida á instancia de Gumersindo Martín Villergas contra Concepción Milan Rodríguez, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

NUM. 438.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Aparicio, cuyo segundo apellido se ignora, de veinticuatro años de edad, estatura baja, color quebrado, cara larga, ojos castaños, nariz regular, poca barba, usa bigote y viste americana y pantalon nuevo oscuro, le faltan las dos primeras falanges de dos ó tres dedos de la mano izquierda y tiene una pequeña cicatriz en el labio superior en la parte izquierda, por cuyo motivo le falta algo de pelo, dicho sugeto se ausentó de esta poblacion la madrugada del día seis del actual, dirigiéndose según informes á Santander, no obstante, lo cual, se ignora su actual paradero, á fin de que dentro del término de quinto día se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que con otro se le sigue por robo de metálico de la Caja de fondos provinciales, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de repetido Domingo Aparicio, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de Audiencia á mi disposición.

Dado en Valladolid á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NÚM. 415.

Don Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente se cita á Constantino Bárcena Velarde, Alejandro Mediavilla Lopez, Diego de Castañeda Palacio, Francisco Mesones, Adolfo Lucas Novoa, Francisco García Cal, Manuel Torre y Torre, Fausto Vela Gomez, José Fernandez y Fernandez y Pascual Alcon Rodelot, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad á las once y media de la mañana, los días veintisiete, veintiocho y veintinueve del corriente mes; bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal por darse comienzo á las sesiones del juicio oral ya abierto á consecuencia de causa criminal que sobre atentado contra la autoridad y juegos prohibidos, pende ante dicha Superioridad contra Luis Vargas Moreno y otros vecinos de esta capital.

Dado en Valladolid á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel García del Pozo.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

NÚM. 419.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el literal contesto del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Superior Tribunal en el incidente de pobreza á que uno y otra se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Número noventa del Registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, en los autos procedentes del Juzgado de Medina del Campo, seguidos por D. Fermin Dominguez Ramos, vecino de dicha villa, en concepto de testamentario y heredero de su madre doña Dionisia Ramos, representado por el Procurador D. Pedro Fuen-

teolmo y Abogado Licenciado D. Sebastian Diez Salcedo, con D. Leocadio Fernandez Miranda, hoy sus testamentarios y D. Mariano y doña Josefa Alonso, sus convecinos, y por su no comparecencia, los Estrados del Tribunal; sobre que al primero se le declare pobre para litigar con los segundos; en cuyos autos han sido parte el Ministerio Fiscal y Abogado del Estado, y Magistrado ponente el Sr. D. Nemesio Almuzara.—Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos pobre para litigar á D. Fermin Dominguez en concepto de heredero y testamentario de su madre doña Dionisia Ramos, y con opcion á los beneficios que el artículo catorce de la Ley citada otorga á los declarados tales. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos sin hacer especial condenacion de costas.—Enrique Monfort. José Campoamor.—Nemesio Almuzara.

La sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva van insertos, fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada, al Ministerio Fiscal, Abogado del Estado y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Mariano Alonso y consortes. Para que conste y pueda tener lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Valladolid á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fulgencio Palencia.

(Talon núm. 353.)

NUM. 434.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el literal contesto del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Superior Tribunal en los autos á que aquel se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número noventa y uno del Registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á catorce de

Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital seguidos por doña Eufemia Barnechea Lara, vecina de la misma, representada por el Procurador D. Marcelo del Rio y Abogado Licenciado D. Eladio Quintero, con D. Simon Crespo Lopez y D. Francisco Javier Crespo, sus convecinos, que lo están por el suyo, D. Lorenzo de Santiago Prieto y Abogado Licenciado D. José de Barinaga, y D. Félix Crespo Lopez y D. Zacarías Crespo Sahagun, testamentarios, hijos y herederos del finado D. Anselmo Crespo, estos representados por no haber comparecido, con los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas; cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por los don Simon y D. Francisco, de la sentencia dictada por el Juzgado, en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Nemesio Almuzara.—Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas al apelante, la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital en veintitres de Junio del año último, por la cual se condena á los testamentarios y herederos demandados al pago de las mil doscientas cincuenta pesetas, importe del préstamo, con mas cien pesetas de réditos vencidos hasta el treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y los devengados hasta esta fecha á razon de ocho por ciento anual, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía de D. Félix y D. Zacarías Crespo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Monfort.—Nemesio Almuzara.—Alberto Blanco Bohigas.

La sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva van insertos, fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Félix y D. Zacarias Crespo.

Para que conste y tenga lugar la insercion acordada en el *Boletín oficial* de la provincia

expido la presente en Valladolid á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fulgencio Palencia.

(Talon núm. 352.)

NÚM. 445.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza, en la causa que se sigue sobre infidelidad en la custodia de correspondencia y sustraccion de valores, contra don Isidro Esquer Martin, empleado que fué en Correos, se cita de comparecencia ante este Juzgado á doña Josefa Utrilla, actriz línea, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la última insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletin oficial* de esta provincia, se presente para prestar una declaracion acordada en dicha causa, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Antonio Navas.

NÚM. 437.

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por la Factoría de subsistencias de esta Plaza que se halla establecida en el ex-Convento de San Agustin, paja para pienso, de superior calidad, pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 25 del actual, á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó personas legalmente autorizadas y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en los almacenes de Administracion militar.

Valladolid 14 de Febrero de 1888.—Higinio E. Navarro.

(Talon núm. 351.)

Seccion sexta.

SOCIEDAD DEL CANAL DEL DUERO.

El día 27 de Febrero á las doce de la mañana, se procederá, en las oficinas de la Sociedad en Madrid, calle de Alcalá, 49, cuadruplicado, bajo, á la adjudicacion de las obras, por medio de concurso, de la parte del Canal principal comprendida entre el rio Es-gueva y el desagüe en el Pisuerga, con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que están de manifiesto en dichas oficinas.

Desde la publicacion de este anuncio pueden presentarse proposiciones en las oficinas de la Sociedad en Madrid, con arreglo al modelo que en el pliego de condiciones económicas se cita, y acompañando á la proposicion el resguardo de haber depositado en la caja de la Sociedad la cantidad que en el citado pliego de condiciones se señala.

Las proposiciones se admitirán hasta las doce del día 25 de Febrero.

La Sociedad se reserva el derecho de aceptar la proposicion que considere mas conveniente ó desecharlas todas en su caso.

Madrid 11 de Febrero de 1888.

2

(Talon núm. 341.)

Tierras en renta.

Se arriendan varios quiñones de tierras de labor, de setenta y cinco á ochenta obradas cada uno, en la Granja de San Andrés, término jurisdiccional de San Martin de Valvení, á cuatro leguas de Valladolid, de la propiedad de los Excmos. Sres. Marqués de Camarasa, Condesa de Amorante y Duquesa de Plasencia; se dá casa para el colono, leña, pastos para el ganado de trabajo y se permite tener doscientas reses lanares por quiñon, llevando dos reales por cabeza, al año, de pastos en el monte.

Del precio y demás condiciones enterará D. Fernando Moraleja, calle del Duque de la Victoria, 27, Valladolid.

(Talon núm. 326.)

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.